

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS NÚMERO 6628, QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL ARIADNA MONTIEL REYES (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE INICIAL A" O "RTP"); POR UNA SEGUNDA PARTE, "CORREDOR EJE 4 - 17 M. S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LOS MIEMBROS DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEÑORES GABINO CAMACHO BARRERA, PEDRO CHAVEZ HERNÁNDEZ Y ARMANDO ALEJO MEJÍA (EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE INICIAL B"); POR UNA TERCERA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "METROBUS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE INICIAL C" Y "FIDEICOMISARIO ÚNICO" O "METROBUS"), Y POR UNA CUARTA PARTE, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" O "INTERACCIONES"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- "CORREDORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL" El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, estableció un Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal" a través del cual dicha Secretaría resuelve reservar los carriles que sean requeridos en las vialidades elegidas, para el uso exclusivo de los autobuses cuyas Concesionarias destinen a la prestación de ese servicio público de transporte de pasajeros, correspondiendo a "METROBUS" coordinar y supervisar las actividades que se reguleren para la eficiente y homogénea calidad en la prestación del mismo en todos los Corredores de ese Sistema en el Distrito Federal, respecto del cual el Gobierno del Distrito Federal ha expedido el "Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 24 de septiembre de 2004.

Considerando lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal está construyendo la infraestructura para operar un nuevo corredor en el eje 4 Sur, cuya operación estará a cargo de aquellas empresas que obtengan concesión o autorización para prestar el servicio de transporte público de pasajeros



en dicho corredor, consecuentemente al obtenerla podrán participar en este fideicomiso con la calidad de Fideicomitentes iniciales o Adherentes en los términos del clausulado de este contrato y de los convenios de adhesión que en cada caso se otorguen.

SEGUNDO.- SISTEMA DE RECAUDACIÓN. De acuerdo con las disposiciones del citado Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", cada Corredor debe contar con sistemas de recaudación de dinero efectivo en forma de billetes y de monedas de curso legal en el país, que permitan al público en general pre-pagar viajes como potenciales usuarios del servicio de transporte, adquiriendo tarjetas o plásticos a las que deciden cargar o recargar cantidades de su dinero que depositan en las alcancías dispuestas al efecto, y que fungiendo dichas tarjetas o plásticos como medio de pago de las tarifas fijadas por la propia Secretaría por la utilización de dicho servicio de transporte, deben contar con dispositivos susceptibles de ser leídos por los equipos que permiten el acceso a los andenes desde donde se abordan los autobuses, contando el número de accesos por tarjeta y debitando contra el saldo disponible en cada una de ellas, el importe de las tarifas vigentes que, por cada viaje individual, el usuario deba pagar de conformidad con las disposiciones expedidas por las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, debitación que disminuye el saldo disponible, hasta nueva recarga de la tarjeta o plástico, cada vez que accedan a los andenes de los Corredores del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, aún cuando después no aborden los autobuses o no utilicen el servicio de transporte prestados por ellos.

TERCERO.- CORREDORES EN OPERACIÓN. De acuerdo con el Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", operan los Corredores denominados "Insurgentes" e "Insurgentes Sur", respecto de los cuales la recaudación de dinero en efectivo proveniente de la venta de las citadas tarjetas o plásticos, así como de su carga y de su recarga, que sirven para pagar mediante la citada debitación de su saldo, las tarifas fijadas a cargo del pasajero por el uso del servicio. Toda la recaudación del dinero captado de esa manera es administrada en el Fideicomiso 1962, constituido ante Banco Interacciones, S.A., en su carácter de Fiduciario.




CUARTO.- FUNCIONES DEL METROBÚS. A este Organismo Público Descentralizado corresponde vigilar la correcta operación, funcionamiento y prestación del servicio de pasajeros bajo el Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", así como recibir, en términos del título concesión, una contraprestación económica como participación en los recursos económicos generados por la operación de los respectivos Corredores de Transporte operados al amparo del citado Sistema.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA FIDEICOMITENTE INICIAL A" por conducto de su representante legal que se señala en el encabezado del presente instrumento:

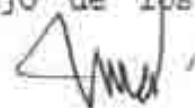
A) Que su representada es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, según decreto publicado con fecha 07 de Enero de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

B) Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de fideicomiso, en términos del nombramiento que como Directora General de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal le fue otorgado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, de fecha 22 de Diciembre de 2006.

C) Que el Consejo de Administración de "RTP" mediante acuerdo número II-012-2008 emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de 2008, celebrada el 22 de mayo de 2008, autorizó a la titular de "RTP" a celebrar el presente contrato de fideicomiso con el carácter de "FIDEICOMITENTE INICIAL A".

D) Que su representada se encuentra tramitando ante la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal autorización para brindar el Servicio de transporte público de pasajeros bajo el Sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" en el "Corredor Eje 4 Sur".

E) Que entre los requisitos que debe cumplir su representada para la obtención de la autorización a que se hace referencia en el inciso que precede, debe constituir un fideicomiso para la administración y manejo de los



recursos provenientes de la comercialización y venta de los pasajes al público usuario del Sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", con el propósito de crear con ellos un patrimonio autónomo que los preserve de manejos indebidos y permita una administración transparente, en beneficio de los usuarios de ese transporte público y también de quienes participen para el eficiente suministro de los servicios de transporte bajo ese sistema.

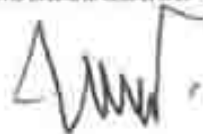
F) Que para cumplir con lo señalado en el inciso que precede, con el carácter de "FIDEICOMITENTE INICIAL A" celebra el presente contrato de fideicomiso de administración e inversión, el cual se denomina "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CORREDOR EJE 4 SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en el cual actúa como institución fiduciaria BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, quien lo tiene registrado administrativamente con el número 6628.

II. "LA FIDEICOMITENTE INICIAL B" declara a través de sus representantes:

A) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, según instrumento público 630, de 10 de abril de 2008, ante la fe del señor licenciado Javier Alfonso Mejía Calderón, Titular de la Correduría Pública No. 63 del Distrito Federal, precisamente para operar el mencionado Corredor con autobuses articulados que CORREDOR EJE 4 - 17 M, S.A. de C.V., adquirirá exclusivamente para cumplir con los requisitos establecidos y en vista de obtener en favor de la declarante el Título de Concesión correspondiente al referido Corredor Eje 4 Sur del Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal".

B) Que sus Consejeros cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de fideicomiso en términos del instrumento público citado en el inciso anterior, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

C) Que de acuerdo con su objeto social, está en posibilidad de participar como Fideicomitente Inicial B en este contrato, así como adquirir la titularidad de los derechos derivados de autorizaciones, concesiones y permisos otorgados por las autoridades administrativas competentes para prestar servicios públicos de transporte de pasajeros, prestando dichos servicios en cualquiera de las modalidades



y/o sistemas previstos por las leyes y los reglamentos de la materia.

D) Que ha celebrado con la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, "Convenio de Participación en el Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", del Metrobús Eje 4 Sur", de 23 de febrero de 2007, así como "Acuerdos de Participación en el Corredor Eje 4 Sur", de 2 y de 21 de mayo de 2008, por los cuales manifestó estar de acuerdo en participar en el citado Corredor a través de su empresa filial "Corredor Eje 4-17 M", S.A. de C.V., con un parque vehicular de 20 autobuses articulados.

E) Que a efecto de reunir los requisitos relativos a la capacidad técnica para que la declarante pueda participar en el citado Corredor, Grupo de Empresas del Transporte S.A. de C.V., como Compradora, por contrato de compraventa de 18 de abril de 2008, celebrado con Volvo Buses Distribuidora de México, S.A. de C.V., como Vendedora, adquirirá la propiedad de 20 autobuses articulados nuevos, modelo 7300 BRT 2008, con las características y especificaciones técnicas requeridas por el Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", para aportarlos a su capital social, a fin de estar en posibilidad de prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Eje 4 Sur.

F) Que para la participación mencionada en el inciso anterior es necesario constituir el presente fideicomiso para la concentración, inversión y administración de los recursos que se generan vía cobro de tarifa, en el cual participará exclusivamente la declarante como "FIDEICOMITENTE INICIAL B".

III.- Declara el "FIDEICOMITENTE INICIAL C Y FIDEICOMISARIO ÚNICO" a través de su Director General Ing. Guillermo Calderón Aguilera:

A) Que es una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el carácter de organismo público descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

B) Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de "Metrobús" de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2006, otorgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del organismo público descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

C) El ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO denominado "METROBUS" tiene como propósitos la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, entre las cuales le corresponde fijar las normas de operación del citado sistema.

D) Que el Consejo Directivo de Metrobús mediante el acuerdo número Metrobús/CD/SE1/01/08 emitido en la Primer Sesión Extraordinaria del 2008, celebrada el 28 de mayo de 2008, autorizó al titular del organismo a celebrar el contrato de fideicomiso con el carácter de Fideicomitente-Fideicomisario, toda vez que le corresponde la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal y participa en los recursos que se generan en dicho Sistema.

IV. Declara "EL FIDUCIARIO" a través de su Delegado Fiduciario licenciado Manuel Velasco Velázquez:

A) Que su representada es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana según escritura 155457, de 7 de octubre de 1993, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180532, así como que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar con el citado carácter de Institución de Banca Múltiple en el sector financiero, la cual no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones de regulación prudencial emitidas por Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

B) Que su representante es Delegado Fiduciario, lo cual acredita con escritura 13479, de 1 de marzo de 2006, ante



el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad bajo el folio mercantil 180532, las cuales manifiesta no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de este contrato de fideicomiso, el cual está en posibilidad de celebrar de conformidad con la citada autorización y lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

C) Que enterado de las anteriores declaraciones, su representada desea celebrar el presente contrato de fideicomiso, por lo cual concurre a suscribir el presente instrumento en unión de "RTP", "LA FIDEICOMITENTE INICIAL B" y de "METROBUS.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. "Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", "CORREDOR EJE 4 - 17 M", S.A. DE C.V., y "METROBÚS", las dos primeras en sus respectivos caracteres de Fideicomitentes Iniciales A Y B y la tercera como "FIDEICOMITENTE INICIAL C Y FIDEICOMISARIA ÚNICA", en este acto constituyen un fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pagos ante "Banco Interacciones", S.A., quien también en este acto acepta el cargo de Fiduciario protestando desempeñarlo leal y legalmente de conformidad con las disposiciones legales en vigor que le sean aplicables en cuanto a este negocio.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, los Fideicomitentes Iniciales A, B y el FIDEICOMITENTE INICIAL C Y FIDEICOMISARIO ÚNICO" en este acto transmiten a favor del FIDUCIARIO una aportación inicial individual de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), quien al recibirlas les extenderá los recibos correspondientes. Asimismo, los referidos Fideicomitentes Iniciales A y B se obligan a aportar los bienes y derechos que se señalan en la cláusula Cuarta de este instrumento, para el cumplimiento de los fines señalados en la cláusula Quinta del mismo, de conformidad con lo pactado en este contrato.

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO. Son Partes en este contrato de fideicomiso, las personas siguientes:









I. FIDEICOMITENTES INICIALES:

- a) "Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", con el carácter de Fideicomitente Inicial A.
- b) "CORREDOR EJE 4 - 17 M", S.A. de C.V., con el carácter de Fideicomitente Inicial B.
- c) "Metrobús", con el carácter de Fideicomitente Inicial C.

II. FIDEICOMITENTES ADHERENTES:

d) Las demás entidades o personas que posteriormente y mediante los respectivos convenios de adhesión celebrados con el Fiduciario, se adhieran al mismo como Fideicomitentes Adherentes por instrucciones del "METROBUS", siempre que se tratare de entidades que sean Autorizados o Concesionarios por el Gobierno del Distrito Federal para prestar los servicios de transporte de pasajeros bajo el Sistema de "Corredores Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", aportando los recursos que genere la prestación de sus servicios, así como de los recursos que se enuncian en la cláusula Cuarta del presente.

III. FIDUCIARIO:

e) "Banco Interacciones", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

IV. FIDEICOMISARIO:

f) "Metrobús", como Fideicomisario Único y exclusivamente para el efecto de solicitar a el Fiduciario aplicar la captación de los flujos y fondos materia del presente fideicomiso, de conformidad con lo pactado en el mismo y para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, según los acuerdos de su Comité Técnico.

V. **CONDICIÓN RESOLUTORIA.** Las Partes de este contrato de fideicomiso, convienen en que el ejercicio y goce individual de todos los derechos de fideicomitente, facultades o prerrogativas que a favor de los Fideicomitentes Iniciales A y B y/o de los Fideicomitentes Adherentes que deriven del presente fideicomiso, de sus modificatorios o de los convenios de adhesión, que en su caso se otorguen, desde ahora quedan sujetos a la condición resolutoria consistente en que si por cualquier causa jurídica pasada por autoridad de cosa juzgada, dejaren de conservar o perdieren el carácter de Autorizadas o Concesionarias para operar en el corredor de que se trate



del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal o se abstuvieran de prestar el servicio público de transporte en los Corredores del mismo, siempre que la pérdida del carácter de Autorizadas o Concesionarias se refiera al Corredor o Corredores cuya captación o recaudación de recursos económicos estuvieren canalizadas al patrimonio del presente fideicomiso.

Por lo anterior, la pérdida de dicho carácter de Autorizada o Concesionaria por parte de uno de los citados Fideicomitentes iniciales A o B o Fideicomitentes Adherentes, no extinguirá el Fideicomiso mismo, sus modificaciones y sus convenios de adhesión, sino exclusivamente cesarán los derechos, facultades y prerrogativas adquiridas por el Fideicomitente inicial A o B o Fideicomitente Adherente que se encuentre en esa circunstancia de haber dejado de prestar sus servicios.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Las Partes convienen en que el patrimonio de afectación materia del presente contrato de Fideicomiso, se integrará por los bienes siguientes:

A) Las aportaciones iniciales que los Fideicomitentes Iniciales A, B y Fideicomitente Inicial C y Fideicomisario Único efectuarán en cumplimiento y en términos del párrafo segundo de la cláusula Primera de este instrumento.

B) La totalidad del dinero que sea recaudado a través de las alcancías y expendedores de tarjetas o plásticos instalados en todas las estaciones del Corredor Eje 4 Sur cuya captación se canalizará al patrimonio fideicomitado, en los términos de este contrato de fideicomiso y los respectivos convenios de adhesión y modificatorios, como consecuencia de la venta, carga y/o recarga de las propias tarjetas o plásticos que hagan los usuarios del transporte en dicho Corredor Eje 4 Sur, conforme a lo que se refiere en el Antecedente Segundo de este instrumento.

La institución Fiduciaria recibirá los referidos recursos, por conducto de la empresa contratada como responsable de la operación del servicio de peaje y control de accesos al servicio de transporte en el Corredor "METROBUS EJE 4 DE EL DISTRITO FEDERAL", mediante la recepción de un depósito diario en la subcuenta del fideicomiso que denomina SUBCUENTA Corredor "METROBUS EJE 4 DE EL DISTRITO FEDERAL", la cual se integra con la cuenta de cheques que apertura el "FIDUCIARIO" a su nombre en Banco Interacciones, S.A. para esa recepción de los fondos.




C) La totalidad del dinero que sea recaudado por la empresa responsable del servicio de peaje y control de acceso en el corredor de que se trate, a través de las alcancías y expendedores instalados en todas las estaciones de cada uno de los Corredores del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, respecto al cual el Fideicomitente Adherente o los Fideicomitentes Adherentes se encuentren operando conforme se señale en su convenio de adhesión que otorguen con el Fiduciario.

D) Las prestaciones o contraprestaciones dinerarias que los Fideicomitentes Iniciales A y B y/o los Fideicomitentes Adherentes tengan derecho a recibir, por cualquier otra causa directamente relacionada con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor Eje 4 Sur o en los demás Corredores del Sistema de "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", de conformidad con las respectivas Autorizaciones o Concesiones, donde se encuentren participando los propios Fideicomitentes Iniciales A y B y/o Fideicomitentes Adherentes a este contrato de fideicomiso, en los términos del presente fideicomiso, los respectivos convenios de adhesión y modificatorios que se celebraren.

E) Los demás recursos económicos que en lo futuro voluntaria y expresamente aportaren los Fideicomitentes Iniciales A y B, los Fideicomitentes Adherentes o la Fideicomitente Inicial C y Fideicomisario Único al patrimonio del fideicomiso, a fin de destinarlos específicamente a alguno o algunos de los citados Corredores del Sistema de "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal".

F) Los recursos económicos que se generarán con motivo de las inversiones de los recursos a que se refieren los incisos anteriores, así como sus rendimientos y aquellos producidos a consecuencia de las reinversiones de los propios rendimientos de todas las inversiones efectuadas, de conformidad con este contrato y, de ser el caso, de los acuerdos del Comité Técnico y sus instrucciones al respecto.

G) Los demás bienes y derechos de cualquier género o clase que el FIDUCIARIO adquiriere a favor del patrimonio fiduciario con motivo o como consecuencia del desempeño de su cargo y en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, de conformidad con los acuerdos del Comité Técnico y sus instrucciones al respecto.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. Los fines a los cuales debe servir el objeto del presente Fideicomiso, así como

aquellos a que el FIDUCIARIO deberá ceñirse en el desempeño de su cargo, son los siguientes:

A) Recibir las aportaciones, bienes, derechos, dinero efectivo, prestaciones y contraprestaciones, así como los demás recursos económicos descritos en la cláusula anterior, en los términos del presente contrato. Las aportaciones que reciba el Fiduciario las administrará en forma individual y separada por cada corredor del sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", las cuales se identificarán con un nombre y número para cada subcuenta. El nombre de cada subcuenta iniciará con la denominación que se asigne a cada Corredor seguida de los dígitos de la cuenta bancaria receptora de los fondos. Cada una de las subcuentas registrará individualmente las aportaciones o incrementos que se reciban y a ella se le cargarán los egresos que autorice el Comité Técnico, siempre que estuvieren relacionados con el o los prestadores de servicios de transporte vinculados con el corredor de que se trate.

B) Invertir de conformidad con estos fines, conforme a lo dispuesto en la cláusula Sexta inciso a) del presente y los acuerdos de su Comité Técnico y sus instrucciones, los saldos diarios de cada una de las cuentas de cheques del Fideicomiso que se asignaren a cada uno de los Corredores de Transporte del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", a través de los correlativos contratos de inversión o instrumentos financieros asignados a cada Corredor, precisamente en valores gubernamentales o en sociedades de inversión cuyas carteras o portafolios, por el monto de sus activos estén mayoritariamente integrados por valores gubernamentales o valores emitidos o avalados por instituciones de Banca Múltiple, siempre que obtengan rendimientos competitivos respecto a las tasas de interés que en el mercado de dinero se devengarían en la fecha en que se hicieren dichas inversiones, de conformidad con las necesidades de liquidez del fondo.

C) En ejecución del presente fideicomiso, en nombre propio pero por cuenta del patrimonio fideicomitado, celebre con la o las empresas que señale para cada corredor el Comité Técnico previsto en el presente, los contratos de prestación de servicios, señalando el nombre de la prestadora autorizada para prestar los servicios de peaje y control de accesos para recaudar los recursos de cada corredor, así como las condiciones de cada contratación, por medio del cual la o las prestadoras autorizadas por el Comité Técnico se obliguen a instalar, operar, conservar, y

dar mantenimiento en el corredor donde prestarán sus servicios el sistema de peaje y control de accesos y demás obligaciones establecidas en el o los contratos que autorice el Comité Técnico.

En cada contrato o contratos que se suscriban conforme al inciso que precede, "EL FIDUCIARIO" los suscribirá en nombre propio y por cuenta del patrimonio del presente fideicomiso, en los cuales se hará constar que se obliga a cumplirlo con cargo a la subcuenta asignada al corredor de que se trate, cuyo saldo se integrará sustancialmente con recursos provenientes de la explotación comercial del corredor del Sistema de transporte público denominado "Corredores de Transporte Público de pasajeros del Distrito Federal" menos las disposiciones que autorice el Comité Técnico, expresando cada prestatario con el que contrate el Fiduciario su conformidad en que, los saldos de recursos de las demás subcuentas materia del presente fideicomiso, asignadas a otros corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, no quedan afectas a cumplir con las prestaciones que deriven a favor del prestatario por el citado contrato; también el prestatario aceptará para el caso de que una vez iniciada su explotación comercial, en cualquier momento y etapa de vida del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" se interrumpa o suspenda su explotación comercial por cualesquier motivo no imputable a los Fideicomitentes, en todos esos eventos el prestatario se abstendrá de ejercitar derecho o acción alguna en lo personal en contra de éstos y de "EL FIDUCIARIO", toda vez que los efectos patrimoniales de dicho contrato de prestación, en relación al contratante, sólo afectan a la subcuenta asignada al corredor y que forma parte del patrimonio del presente fideicomiso.

D) Con cargo a recursos existentes en la subcuenta del Corredor de que se trate y previa instrucción del Comité Técnico, pague a "LA FIDEICOMITENTE A", a "LA FIDEICOMITENTE B" o a el o los "Fideicomitentes Adherentes" las prestaciones económicas que les correspondan por la explotación comercial de cada uno de los corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", respecto de los cuales tenga a su favor la concesión o autorización que proceda y en función de las órdenes de servicio de operación impartidas por "EL METROBUS", de conformidad con el título Concesión y el acuerdo de participación, así como las reglas de operación de "EL METROBUS". La anterior cuantificación es responsabilidad del Comité de Empresas Operadoras con apego a las Reglas de



Handwritten signature

Operación del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de noviembre de 2005, sin que en ningún caso sea "EL FIDUCIARIO" quien deba de hacerla. Una vez hecha esa cuantificación, corresponderá a dicho órgano colegiado darla a conocer al Fiduciario, mediante instrucción escrita expedida a "EL FIDUCIARIO" expresando la cantidad a cubrir a "EL FIDEICOMITENTE A", a "EL FIDEICOMITENTE B" o a el o los "Fideicomitentes Adherentes", la fecha o período que se cubre con el referido importe y la subcuenta con cargo a la cual se deberá de hacer el pago, con lo cual "EL FIDUCIARIO" expedirá el pago dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a partir de la recepción en sus oficinas de la referida instrucción de pago. Cuando "EL FIDUCIARIO" actúe siguiendo las instrucciones escritas del Comité Técnico o de su representante autorizado, quedará exonerado de toda responsabilidad.

E) Pagar al FIDEICOMITENTE INICIAL C Y FIDEICOMISARIO ÚNICO" con cargo a los recursos de las sub-cuentas del Fideicomiso correlativas a cada uno de los Corredores del Sistema de "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, previos acuerdos del Comité Técnico y de sus instrucciones, las prestaciones económicas que le correspondan con motivo o como consecuencia del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones.

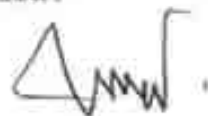
F) Con cargo a la subcuenta del fideicomiso asignada por el Fiduciario a cada uno de los corredores del Sistema de transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" y por instrucciones del Comité Técnico, pague a la o las operadoras o prestadoras de servicios, las prestaciones a que tenga derecho en los términos del inciso C) que precede y conforme al o a los contratos que "EL FIDUCIARIO" hubiere otorgado con dichas prestadoras de servicios. Para cumplir con lo anterior, corresponderá al Comité Técnico o a la persona o personas que determine, sin que en ningún caso sea responsabilidad de "EL FIDUCIARIO", cuantificar las cantidades que como pago deban recibir esas prestadoras y expedir el Comité Técnico las instrucciones correspondientes, en las que indicará el período que se cubre y la subcuenta con cargo a la cual se hará cada una de esas erogaciones, a efecto de que "EL FIDUCIARIO" dentro de las setenta y dos horas, a partir de la recepción de cada instrucción, efectúe el pago correspondiente. Cuando "EL FIDUCIARIO" actúe siguiendo las instrucciones escritas del Comité Técnico o de su representante autorizado, quedará exonerado de toda responsabilidad.



G) Con cargo a la subcuenta del fideicomiso asignada a cada uno de los corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" en los que los Fideicomitentes Iniciales o Adherentes tengan a su favor concesión o autorización de la Secretaría de Transportes y Vialidad y previa autorización escrita del Comité Técnico, "EL FIDUCIARIO" pague a terceros aquellos créditos o financiamientos que en cumplimiento del título Concesión, acuerdo de participación, convenio de adhesión o por acuerdo del propio Comité Técnico se autorice a pagar. Así como los honorarios, gastos o cualquier erogación que a juicio de dicho órgano Colegiado deban pagarse, por tratarse de conceptos o gastos relacionados o conexos con la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo el Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", en el corredor de que se trate.

Cuando el Comité Técnico expida la instrucción señalará en forma concreta el nombre completo del beneficiario de cada pago, el importe, el concepto de cada pago y la subcuenta a la cual se deberá de hacer el cargo para atender esa instrucción; "EL FIDUCIARIO" cumplirá con esa instrucción dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de recepción de dicha instrucción. Cuando "EL FIDUCIARIO" actúe siguiendo las instrucciones escritas del Comité Técnico o de su representante autorizado, quedará exonerado de toda responsabilidad.

H) Que "EL FIDUCIARIO" conforme le instruya el Comité Técnico o la persona que dicho órgano colegiado faculte, integre con cargo a la subcuenta del fideicomiso asignada a cada uno de los corredores del Sistema de transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", pero bajo la titularidad Fiduciaria, las subcuentas que por cada uno de esos corredores, deba existir bajo los términos en que aparezca en cada concesión o autorización que para tales efectos expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, subcuentas que administrará "EL FIDUCIARIO" con saldos independientes entre sí y que se integrarán con las cantidades que periódicamente le señale por escrito el Comité Técnico y con los intereses que mensualmente devengue la inversión y reinversión de su saldo. El saldo de dichas subcuentas se verán disminuidos con los cargos que autorice el Comité Técnico, salvo la facultad que tiene "EL FIDEICOMITENTE INICIAL C Y FIDEICOMISARIO ÚNICO" de instruir cargos o abonos a esas subcuentas con motivo de las compensaciones referidas en el inciso I) de la presente cláusula.

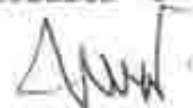



Se establece expresamente que los recursos o saldos que conserve "EL FIDUCIARIO" en cada una de las subcuentas del Fideicomiso asignada a los corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", por autorización del Comité Técnico podrá tener subcuentas especiales para fines específicos:

I) Que el Fiduciario conforme a instrucciones de "FIDEICOMITENTE INICIAL C Y FIDEICOMISARIO ÚNICO" compense saldos entre las subcuentas asignadas a los corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, lo que se podrá realizar incluso con las subcuentas que estén operando en los Fideicomisos vigentes de otros corredores. La anterior facultad se ejercitará tomando como base, en primer lugar las condiciones señaladas sobre este aspecto en las concesiones y/o autorizaciones otorgadas a los Fideicomitentes Iniciales "A", "B" y Adherentes, así como en los reportes que señalen el número de viajes efectuados en cada uno de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros denominado "METROBUS" que rindan la o las empresas que administren el Servicio de peaje y control de accesos a el "METROBUS", a efecto de que los ingresos de cada corredor correspondan a la demanda efectivamente atendida en dicho corredor, previo cálculo que realice El METROBUS, quien instruirá periódicamente a el Fiduciario hacer los cargos y abonos de recursos entre las subcuentas asignadas a los referidos corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, ya sea de este Fideicomiso o de alguno distinto que administre recursos de otros corredores, debiendo "METROBUS" rendir al Comité Técnico de este Fideicomiso informe detallado y completo sobre las compensaciones realizadas con sujeción a este contrato y a las autorizaciones y concesiones correspondientes, otorgadas a las Fideicomitentes Iniciales "A", "B" y Adherentes.

J) Que con los recursos no aplicados de acuerdo con este contrato del patrimonio fiduciario constituya fondos especiales que acuerde el Comité Técnico, los cuales se destinarán a propósitos específicos vinculados con la operación del corredor de que se trate y con sujeción a las concesiones, autorizaciones, acuerdos de participación y reglas de operación de los corredores de transporte público de pasajeros "Metrobús" que apliquen en cada corredor específico.

K) Que una vez que METROBUS le comunique a el Fiduciario la revocación de la autorización o concesión que hubiere hecho la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal a alguno de los Fideicomitentes Iniciales o a



alguno de los Fideicomitentes Adherentes, con base en la cual deje de prestar sus servicios de transporte de pasajeros bajo el sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal en el corredor de que se trate, se extinguirán sus derechos de Fideicomitente en el presente fideicomiso únicamente respecto a los derechos acerca de la subcuenta del corredor de que se trate esa revocación, así como a los demás derechos que emanen del presente fideicomiso por esa calidad a su favor. Los Fideicomitentes Iniciales A Y B, al suscribir el presente, así como los Fideicomitentes Adherentes, al suscribir su convenio de adhesión respectivo, aceptan que su calidad de parte fideicomitente en el presente fideicomiso está sujeta a la condición resolutoria de que conserven vigente su autorización o concesión para prestar los servicios de transporte de pasajeros bajo el sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, pues en caso de que se las revocaran por cualesquier motivo, se cumplirá la condición resolutoria a que está sujeta su calidad de Fideicomitente en el presente y por ende en ese supuesto de revocación de su concesión o autorización se extinguirán todos sus derechos en el presente fideicomiso incluyendo el de nombrar integrantes al Comité Técnico y el de participar en dicho órgano colegiado.

b) Al extinguirse el fideicomiso, "EL FIDUCIARIO", conforme a instrucciones que expida el Comité Técnico, procederá a liquidar el patrimonio fideicomitado conforme a lo siguiente:

1.- Pagará a los Fideicomitentes Iniciales A y B y a los Fideicomitentes Adherentes las prestaciones derivadas de la explotación comercial de cada uno de los corredores del Sistema de transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", respecto de los cuales tenga a su favor la concesión o autorización que proceda de acuerdo con el inciso D) de la cláusula quinta del presente. Una vez efectuado ese pago se extinguirán los derechos de los Fideicomitentes Iniciales A y B y de los Fideicomitentes Adherentes, según el caso.

2.- Pagará a "Metrobús" en su carácter de "Fideicomitente inicial C y fideicomisario Único" la participación en los beneficios económicos que le correspondan por la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros, de conformidad con lo que se determine en las concesiones y autorizaciones que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.



3.-Respecto a los remanentes corresponderá a "EL METROBUS" instruir a el Fiduciario respecto a la distribución de los saldos existentes en las subcuentas del fideicomiso asignada a cada corredor del Sistema de transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", sin afectar derechos de tercero, extinguiéndose de ese modo el presente fideicomiso.

QUINTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, el FIDUCIARIO acepta que sólo actuará por instrucciones que le girare el Comité Técnico, o el representante de éste, siempre que sean conformes con este contrato de fideicomiso. El FIDUCIARIO, al ejercer las facultades que adelante se señalan, asumirá las responsabilidades correlativas que, de manera enunciativa más no limitativa, se describen como sigue:

a) Invertir los saldos de cada sub-cuenta del Fideicomiso asignada a cada uno de los Corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", en valores gubernamentales o de renta fija y en valores emitidos o avalados por instituciones de banca múltiple, procurando obtener rendimientos competitivos en relación con el mercado de dinero y en congruencia con las necesidades de liquidez y financieras que determinen los flujos a erogar por el Fideicomiso periódicamente.

Para ello, el FIDUCIARIO, se obliga a administrar los saldos de cada una de las citadas sub-cuentas, mediante contratos de inversión por cada uno de los Corredores del Sistema Metrobús, de manera tal que cada una de las inversiones efectuadas con dichos saldos y sus correlativos rendimientos acumulados permanezcan separados y plenamente identificables entre ellos y los Corredores a los que cada una se refieren.

b) El FIDUCIARIO, en cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico y sus correlativas instrucciones, deberá:

1.- Recibir diariamente en cada sub-cuenta de este Fideicomiso el depósito o depósitos de las empresas Recaudadoras del dinero captado día a día con motivo de la venta al público de las tarjetas de pre-pago del servicio de transporte, así como de su carga o recarga de las mismas, en cada uno de los Corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal".








2.- Efectuar los pagos a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre con cargo a alguna de las sub-cuentas señaladas por el Comité Técnico.

El FIDUCIARIO en ningún caso será responsable de la actuación de las personas con quienes los Fideicomitentes iniciales A y B o los Fideicomitentes Adherentes se vincularan comercial o legalmente, ni de los términos y condiciones de las relaciones que entre ellos originen los citados pagos, del incumplimiento de obligaciones en que incurrieren los beneficiarios de los mismos, ni del uso o aplicación que esos proveedores o contratantes hagan de los recursos entregados, su cantidad o calidad de los productos y servicios que los Fideicomitentes Iniciales A, B o Fideicomitentes Adherentes reciban de dichos contratistas, proveedores o prestadores de servicios.

3.- Otorgar y revocar poderes especiales, siempre y cuando se relacionen con la defensa y protección de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Comité Técnico, a quien también corresponderá girar las instrucciones que procedan a los apoderados, no siendo responsable el FIDUCIARIO de su actuación y, en su caso, de cubrir los honorarios y gastos que correspondan. Cuando con motivo del ejercicio de alguna acción legal en contra del FIDUCIARIO se le afectare en forma personal, el propio FIDUCIARIO se reserva la facultad de nombrar al apoderado que se encargue de su defensa.

4.- Presentar mensualmente al Comité Técnico un estado de cuenta y financiero del patrimonio del fideicomiso, rindiendo la información relativa a los movimientos efectuados en cada una de las sub-cuentas asignadas a cada uno de los Corredores del "Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal" así como de las compensaciones y transacciones efectuadas entre ellas, con base en la información y documentación que hubiere tenido en cuenta para hacerlas.

5.- Elaborar y presentar en tiempo y forma todas las declaraciones provisionales y anuales de impuestos y retenciones de impuestos que, como consecuencia del presente contrato de Fideicomiso y los actos o actividades relacionados con sus fines, sean debidas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias federales o locales sobre la materia.

6.- Presentar anualmente al Comité Técnico un estado de resultados y balance general del patrimonio del fideicomiso, que muestre la información por cada una de las sub-cuentas relativas a cada uno de los Corredores, así



como de las compensaciones y transacciones efectuadas entre ellas, con base en la información y documentación mensual a que se refiere el numeral 4 anterior y el presente fideicomiso.

c) En relación al Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, al FIDUCIARIO no competará, y por tanto, no será responsable de ninguna de las obligaciones siguientes:

1.- Verificar el cumplimiento de los aspectos corporativos y legales del Comité Técnico, tales como los requisitos de las convocatorias, integración de quórum de instalación y de votación, ni a las demás formalidades que deban seguirse para tomar decisiones o para hacerlas constar por escrito.

2.- Verificar la corrección del pago o pagos de la tarifa o tarifas que por la utilización de los servicios de transporte de pasajeros bajo el Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", haga el público usuario de dichos servicios, toda vez que esta obligación la asumirán contractualmente las empresas Recaudadoras que por acuerdo del Comité Técnico sean contratadas para prestar dicho servicio en los términos de este contrato y del contrato relativo al mismo, entretanto las Fideicomitentes demuestren capacidad técnica y operativa propias para realizar dichas tareas.

3.- Por las obligaciones o deberes que las Fideicomitentes iniciales A y B o las Fideicomitentes Adherentes asuman ante las autoridades competentes del Distrito Federal en su carácter de concesionarias o prestadoras de los servicios de transporte público de pasajeros, al amparo de la autorización o concesión que les fuere otorgada, sin que se deba entender que la celebración de este contrato de fideicomiso subroga al FIDUCIARIO respecto de dichas obligaciones, las cuales son responsabilidad de las Fideicomitentes Iniciales A y B y de las Fideicomitentes Adherentes hasta la extinción de dichas autorizaciones o concesiones.

d) No obstante los incisos anteriores, el FIDUCIARIO no incurrirá en responsabilidad por su actuación, cuando obrare en cumplimiento de los acuerdos o instrucciones del Comité Técnico, siempre que sean conformes con este contrato de fideicomiso y las instrucciones sean conformes con los acuerdos del propio Comité Técnico.




SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO. En los términos del artículo 80 tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico integrado a la firma del presente por los integrantes propietarios con sus respectivos suplentes que se requieran, conforme a lo siguiente:

Un representante nombrado por el Gobierno del Distrito Federal y otro integrante nombrado por el Organismo Público Descentralizado Metrobus, el cual tendrá el carácter de Presidente del Comité Técnico.

Un representante nombrado por cada empresa transportista privada que opere en el "Corredor Metrobus Eje 4 del Distrito Federal" y otro nombrado por Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal. Corresponderá a cada uno de los "FIDEICOMITENTES INICIALES A Y B" notificar con oportunidad a "EL FIDUCIARIO" los cambios que sucedan en los anteriores cargos, a efecto de cumplir con esta disposición. Se faculta para que el Organismo Público Descentralizado "METROBUS", en función a la adhesión al presente fideicomiso de otros Fideicomitentes Adherentes, amplíe el número de los integrantes del Comité Técnico, a efecto de otorgar a éstos en ese órgano colegiado la representación que corresponda o de equilibrar las representaciones que a juicio del "METROBUS" deba tener dicho órgano colegiado. Para que el Organismo Público Descentralizado METROBUS amplíe el número de miembros del Comité Técnico, deberá notificarlo por escrito firmado por su Director General, el cual entregará a la fiduciaria con cuando menos cinco días hábiles previos a la participación de esos nuevos miembros a una sesión, la cual deberá tener la firma del Delegado Fiduciario como acuse de haber recibido esa comunicación, y con ese documento dará cuenta a el Comité Técnico informando de la ampliación de integrantes del Comité Técnico para que se incorporen a partir de esa sesión a el Comité Técnico.

Un representante de "EL FIDUCIARIO" como invitado sin ser miembro del Comité Técnico (solo con voz pero sin voto).

Por cada miembro propietario se designará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que este asista en unión de su propietario.

En el caso de ausencia definitiva o renuncia de alguno de los miembros titulares, la entidad a quien corresponda nombrar designará al integrante que sustituirá al ausente o al que cause baja definitiva.




En el caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por el presidente suplente, en caso de ausencia de éste último, por alguno de los integrantes, que para esa sesión nombre el propio Comité Técnico.

Las designaciones de los miembros propietarios y suplentes se presentarán por escrito a "EL FIDUCIARIO"; en las respectivas comunicaciones escritas deberá aparecer la firma autógrafa del miembro propietario así como la de su suplente. El Comité Técnico tendrá el carácter de honorífico, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

Los miembros suplentes actuarán en el Comité Técnico en los casos de falta temporal o definitiva de los miembros propietarios que a cada uno le corresponda suplir. Empero los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico aún cuando no sustituyan a sus respectivos miembros propietarios, pero en este caso sólo tendrán voz y no emitirán voto alguno.

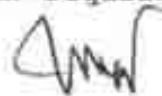
En caso de falta definitiva de un miembro propietario que integre el Comité Técnico, sea por renuncia, abandono tácito de su cargo, incapacidad total o deceso, lo suplirá transitoriamente su respectivo miembro suplente hasta en tanto no se designe al miembro propietario correspondiente.

"EL FIDUCIARIO" designará un representante quien será un invitado permanente y concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará cuando lo solicite su Presidente o, alguno de sus miembros y habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se realizará a través del Presidente del Comité, del Presidente Suplente o del Secretario, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Comité, a la que se anexará la orden del día, que se deberá entregar con un mínimo de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y de 24 horas para las extraordinarias.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, por el Secretario, en la que se hará constar los nombres de los asistentes, así como las resoluciones adoptadas en la misma por el Comité Técnico. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico que hayan asistido a la reunión correspondiente, un ejemplar de la misma una vez formalizada será enviada a la institución Fiduciaria para integrarla en su correspondencia, sin que la entrega del acta de Comité Técnico a "EL FIDUCIARIO" sea un requisito



para que se proceda a hacer pagos o erogaciones con cargo al patrimonio del fideicomiso, toda vez que "EL FIDUCIARIO" procederá a hacerlo cuando la instrucción sea suscrita por la persona facultada para dar a conocer al fiduciario las determinaciones de dicho órgano colegiado.

El Secretario del Comité Técnico será la persona que designe el mismo Comité, quien tendrá las responsabilidades y funciones que el propio cuerpo colegiado le asigne en las reglas de operación.

Se invitará a las sesiones a las personas que el Comité Técnico considere conveniente, que tengan relación con o interés en la ejecución de los fines de este fideicomiso, quienes tendrán voz pero no voto.

El derecho a sesionar y a votar de los integrantes del Comité Técnico serán diferenciados, los integrantes nombrados por el Gobierno del Distrito Federal y por el Organismo Público Descentralizado "METROBUS" podrán sesionar y votar en temas relacionados y que afecten las operaciones y subcuentas de todos los corredores, mientras que los integrantes nombrados por "LA FIDEICOMITENTE INICIAL A", "LA FIDEICOMITENTE INICIAL B" o de los Fideicomitentes Adherentes sólo podrán sesionar y votar en las reuniones en que se traten temas relacionados con las operaciones y la subcuenta que se refiera al corredor donde se encuentren operando esos integrantes. Asimismo los miembros del Comité Técnico nombrados por "LA FIDEICOMITENTE INICIAL A", "LA FIDEICOMITENTE INICIAL B" o por los Fideicomitentes Adherentes, sólo tendrán derecho a conocer de los temas tratados y resoluciones del Comité Técnico que se encuentren vinculados con el corredor en que se encuentren operando, sin que puedan enterarse de lo tratado y resuelto por ese órgano colegiado respecto a temas relacionados con otros corredores del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal en que no se encuentren operando. Las resoluciones del Comité Técnico serán válidas cuando la votación sea tomada en forma unánime por los miembros facultados para sesionar y votar que hayan asistido a la sesión correspondiente o por mayoría simple en los casos que se determinen en las reglas de operación.

Toda instrucción que el Comité Técnico dirija a "EL FIDUCIARIO", será por escrito y deberá contener invariablemente la firma del miembro propietario o suplente nombrado por el Organismo Público Descentralizado Metrobús, quien a través de alguno de esos dos integrantes será la persona facultada para comunicar todas las determinaciones de ese órgano colegiado a el Fiduciario, con lo cual "EL

FIDUCIARIO" tendrá como válidas las instrucciones y procederá a cumplirlas sin incurrir en responsabilidad.

El Comité Técnico deberá sesionar en forma ordinaria cuatro veces al año, preferentemente con una periodicidad trimestral, previa convocatoria que realice el Presidente del Comité, el Presidente suplente o el Secretario.

No obstante lo anterior, dicho Comité Técnico, podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mismas que de igual manera serán convocadas por su presidente, su suplente o el secretario.

SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO; FACULTADES Y OBLIGACIONES.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de cualquier otra que se le atribuya en la legislación o en otras cláusulas de este contrato:

- a) Instruir al FIDUCIARIO sobre los criterios, procedimientos y metodologías de inversión del patrimonio fideicomitido, de conformidad con los acuerdos adoptados en sus sesiones y lo estipulado en este contrato.
- b) Comunicar por escrito al FIDUCIARIO la forma, modalidades y términos en que se deban administrar los fondos y flujos del patrimonio fideicomitido, así como las inversiones efectuadas con ellos y conocer acerca de los rendimientos obtenidos, de conformidad con los acuerdos adoptados en sus sesiones y lo estipulado en este contrato.
- c) Autorizar e instruir por escrito al FIDUCIARIO respecto de las disposiciones y pagos que se deban hacer con cargo al patrimonio fiduciario, señalando las sub-cuentas con cargo a las cuales se efectuarán esas operaciones.
- d) Autorizar la creación de sub-cuentas especiales que el FIDUCIARIO administrará y cuyos fondos se destinarán a mejorar el nivel de calidad en el servicio, en alguno o varios de los Corredores del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, siempre que se encontraren en funcionamiento y así se determinare a fin de homogeneizar estándares de calidad en el servicio.
- e) Revisar, y en su caso aprobar o desaprobar, los informes y estados de cuenta y financieros que el FIDUCIARIO deberá rendir mensualmente respecto del patrimonio fiduciario y respecto de cada una de las sub-cuentas que lo conformaren, relativas a cada uno de los Corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte

Público de Pasajeros del Distrito Federal" cuya recaudación sea canalizada a este Fideicomiso.

f) Vigilar el estado que guarde el patrimonio fideicomitido y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta y financieros que el FIDUCIARIO expedirá periódicamente.

El Comité Técnico gozará del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la documentación e información, para hacer sus observaciones u objeciones al FIDUCIARIO. Transcurrido dicho plazo sin que el Comité Técnico hiciera por escrito observaciones u objeciones, se entenderá que aprueba los informes en todos y cada uno de sus términos, salvo que alguna de las Partes hiciera directamente dichas observaciones u objeciones al FIDUCIARIO ante la omisión del Comité Técnico o su representante.

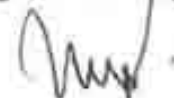
g) Designar a las personas a quienes el FIDUCIARIO les deba otorgar y revocar los poderes especiales para la defensa del patrimonio fideicomitido, así como aquellas empresas Recaudadoras con quienes el propio FIDUCIARIO deba celebrar, los contratos de prestación de servicios para la recaudación de la totalidad del dinero captado a través de las alcancías instaladas en cada uno de los Corredores del Sistema Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, cuya aportación deba canalizarse al presente Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en la cláusula Quinta y el Antecedente Segundo de este instrumento.

h) Tomar acuerdos sobre los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso, particularmente respecto de las erogaciones que el FIDUCIARIO deba realizar de conformidad con la cláusula Quinta, señalando en las instrucciones que gire al efecto, el importe y la fecha límite de pago, su periodicidad y fecha de vencimiento en caso que la hubiere, el nombre del receptor y la sub-cuenta con cargo a cuyos haberes realizará esos movimientos.

i) Formular, aprobar, y de ser el caso, reformar las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.

j) Autorizar al FIDUCIARIO la entrega de documentación e información relativa a la operación del presente fideicomiso, cuando ésta fuere requerida por personas jurídicas o físicas que no sean Parte en este contrato.

k) Aprobar la realización de auditorías externas a la contabilidad, a la información financiera y a las operaciones de este Fideicomiso, debiendo designar a las








firmas de profesionistas que las realizará, así como los montos que por honorarios se les deberán cubrir por sus servicios.

l) Proponer a los Fideicomitentes Iniciales y, de ser el caso, a los Fideicomitentes Adherentes, las modificaciones al presente contrato de fideicomiso y, en su caso, a los convenios de adhesión.

m) Formalizar las actas de cada una de las sesiones que celebrare de conformidad con este contrato y sus Reglas de Operación.

n) Autorizar la sustitución del FIDUCIARIO, previo acuerdo unánime de sus miembros.

ñ) El Comité Técnico al sesionar y emitir acuerdos deberá ajustarse a las autorizaciones, concesiones, acuerdos de participación y reglas de operación, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y aplicables a la operación del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal". Al Fiduciario no le corresponde revisar o verificar que el Comité Técnico al ejercer sus facultades se ajuste a este inciso, en virtud de que solamente le corresponde verificar el que se ajuste a las facultades establecidas en este contrato.

o) Las demás que fueren conducentes o necesarias para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, que se derivaren de otras cláusulas de este contrato y que se ajustaren a los fines del presente fideicomiso.

OCTAVA.- RESERVA DE DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Fideicomitentes en este contrato, para todos los efectos contractuales y legales a que hubiere lugar, se reservan los derechos, facultades o prerrogativas siguientes:

a) Consultar, solicitar o recibir toda la documentación e información contable, financiera y operativa relacionada con este contrato de fideicomiso y su patrimonio fiduciario, en el caso de los Fideicomitentes Iniciales A y B y Fideicomitentes Adherentes, esta facultad queda limitada a las sub-cuentas del Fideicomiso relativas al Corredor o Corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" en que participen.



b) Designar, nombrar, remover o revocar a los miembros que las representen en el Comité Técnico de este Fideicomiso, debiendo notificar de dichos eventos al FIDUCIARIO, por escrito entregado en su domicilio dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan formalizado y surtido efectos los actos jurídicos respectivos

El FIDUCIARIO no será responsable de la ejecución de ningún acto que esté fundado en acuerdos o instrucciones tomados en sesiones del Comité Técnico donde hubieren participado los miembros representantes de las Partes, si los actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior no le hubieren sido comunicados o si le hubieren sido comunicados después del plazo señalado.

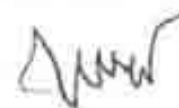
c) Efectuar revisiones en cuanto a todo aspecto relativo a la administración, contabilidad y asuntos legales o de cualquier otra índole relacionados con la gestión de la sub-cuenta o sub-cuentas del Fideicomiso asignadas al Corredor o Corredores del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal en que participaren, sin que dichas revisiones se puedan extender a otras sub-cuentas no relacionadas con los Corredores en que participaren.

d) Solicitar a el Comité Técnico autorice para que terceros de su elección, personas físicas y morales que ellos designarán, para que en su nombre y representación auditen la administración y la operación de los recursos captados a través de la sub-cuenta o sub-cuentas asignadas al Corredor o Corredores en que se encuentren operando.

e) Solicitar se modifique este contrato de fideicomiso, así como sustituir unilateralmente al FIDUCIARIO, por acuerdos del Comité Técnico.

f) Recibir, y en su caso, solicitar a el Comité Técnico para que autorice los pagos que, de acuerdo con lo previsto en el inciso d) de la cláusula Quinta le correspondieren, y cualquier otros que, no estando expresamente contemplados, les sean debidos por aplicación de los principios de compensación, equidad, no enriquecimiento sin causa en detrimento de terceros, remuneraciones proporcionales y demás principios económicos y jurídicos aplicables.

g) Todos los demás derechos, facultades o prerrogativas que no estando enunciados en esta cláusula, no hayan sido expresamente renunciados en este contrato o que, por interpretación hermenéutica o aplicación de los principios generales del derecho, según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o las estipulaciones de este



contrato, les deban corresponder o sean de reconocerse a los Fideicomitentes como categoría jurídica especial del ordenamiento jurídico, siempre y cuando las autorice el Comité Técnico.

NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El FIDUCIARIO no será responsable del cumplimiento de los fines de este fideicomiso, cuando esté imposibilitado para hacerlo en virtud de actos, hechos u omisiones graves de las Partes o de Terceros relacionados con ellos, que le impidieren llevar a cabo dicho cometido.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, el FIDUCIARIO estará obligado a otorgar poderes generales y/o especiales para pleitos y cobranzas y, de ser técnicamente necesario, con facultades limitadas para actos concretos, a fin de que los apoderados designados en ellos, en representación del FIDUCIARIO, comparezcan a juicio como actores o demandados, dando seguimiento a todas sus etapas, promoviendo todos los medios de defensa, así como asumiendo todas las obligaciones relativas al mandato judicial.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Técnico designará a uno o varios apoderados que se encargarán de la defensa del patrimonio fiduciario, y respecto de cuya gestión o resultados el FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna, salvo por lo que se refiere a cubrir los honorarios y gastos derivados de los servicios que prestaren, con cargo prorrateado entre las sub-cuentas de los Corredores del Sistema Metrobús relacionados con el patrimonio fiduciario, conforme lo autorice el Comité Técnico, lo que se hará constar en los poderes que otorgare al efecto.

Las partes convienen y reconocen de manera expresa que los choferes, empleados y demás trabajadores o personas vinculadas directa o indirectamente con ellas y la operación de los Corredores, así como con la prestación del servicio público a través de ellos, incluyendo aquéllos que realicen labores en ellos como dependientes o representantes de terceros proveedores, no serán empleados ni trabajadores del Fideicomiso y, por tanto, no tendrán relación o vínculo jurídico alguno con el FIDUCIARIO, razón por la cual toda acción, controversia o juicio incoado por ellos o que surgiera como consecuencia de la operación de los Corredores, deberá ser atendido por los propios Fideicomitentes iniciales A, B Adherentes o sus filiales operadoras, quienes serán responsables de toda las prestaciones o reclamaciones laborales individuales o colectivas, o de cualquier naturaleza, obligándose a sacar en paz y salvo al FIDUCIARIO y al patrimonio fideicomitido.



DÉCIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir con cargo a cada una de las sub-cuentas del patrimonio fideicomitido por concepto de honorarios por su intervención en este contrato y los servicios que prestare relacionados con el mismo y su patrimonio fideicomitido, las cantidades siguientes:

- a) \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado, que serán pagaderos una sola vez por aceptación de su encargo, estudio del negocio y formalización de este contrato de fideicomiso. El FIDUCIARIO cobrará estos honorarios con cargo al patrimonio fiduciario y su abono correlativo en la cuenta o sub-cuentas del mismo destinada a cubrir esta clase de erogaciones.
- b) \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el correspondiente impuesto al valor agregado, pagaderos por trimestres anticipados, por la administración y desempeño de su cargo en relación con cada sub-cuenta de cada Corredor cuya captación sea canalizada al patrimonio fiduciario. El FIDUCIARIO cobrará estos honorarios con cargos al patrimonio fiduciario y sus abonos correlativos en las sub-cuentas de cada uno de dichos Corredores.
- c) \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado, pagaderos por cada modificación al presente contrato de fideicomiso debidamente formalizada y que no haya sido requerida por el FIDUCIARIO, supuesto en el cual, éste no tendrá derecho a percibir los honorarios a que este inciso se refiere. El FIDUCIARIO cobrará estos honorarios con cargos al patrimonio fiduciario y sus correlativos abonos en la cuenta o sub-cuenta del mismo destinadas a cubrir esta clase de erogaciones.
- d) \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado, pagaderos por cada una de las instrucciones de firma o de formalización de contratos de prestación de servicios, otorgamiento de poderes o documentos distintos a la inversión o reinversión de los fondos del fideicomiso. El FIDUCIARIO cobrará estos honorarios con cargos al patrimonio fiduciario y sus correlativos abonos en la cuenta o sub-cuenta del mismo destinada a cubrir esta clase de erogaciones.

Los honorarios previstos en esta cláusula serán cobrados por el FIDUCIARIO sin necesidad de autorización previa del Comité Técnico, con cargo a las cuentas o sub-cuentas del



Fideicomiso que correspondan conforme a cada inciso anterior. Asimismo, dichos honorarios se actualizarán anualmente de común acuerdo y el incremento en ningún caso excederá de la cantidad resultante de aplicar a los vigentes, el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publicare el Banco de México para el periodo anual relativo aplicable a dicha actualización.

No obstante, el FIDUCIARIO deberá informar en los estados de cuenta mensuales sobre cada uno de estos cargos, los conceptos a los que se refieran y los documentos que justificaren las erogaciones a su favor, así como, de ser el caso, los demás servicios efectivamente recibidos de terceros y pagados en relación con ellos y los beneficiarios de dichos pagos relacionados.

El FIDUCIARIO deberá solicitar aprobación previa y por escrito del Comité Técnico para poder autorizar cualquier erogación con cargo al patrimonio fiduciario, a fin de cubrir honorarios a su favor no previstos en esta cláusula, así como cualquier costo o gasto relativo a conceptos establecidos en este contrato y pagaderos con cargo al propio patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIONES, DERECHOS, GASTOS E IMPUESTOS. El FIDUCIARIO dará cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales que deriven del presente contrato, así como aquéllas que se originaren como consecuencia de las actividades que el propio FIDUCIARIO realizare en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos previstos por las leyes de la materia. Por tanto, todas las erogaciones debidas a terceros de acuerdo con este contrato y dichas actividades, se cubrirán con cargo al patrimonio del fideicomiso y los abonos correlativos a las cuentas o sub-cuentas destinadas a cubrir la clase de erogaciones de que se tratare o que directamente sean la causa de realizar las erogaciones de que se tratare.

De acuerdo con lo anterior, el FIDUCIARIO queda autorizado para retener de los recursos líquidos del patrimonio fiduciario, las cantidades necesarias para realizar las mencionadas erogaciones, siempre y cuando esas retenciones sean debidamente identificadas y registradas y, sus correspondientes aplicaciones para realizar los pagos correlativos de los conceptos de referencia sea llevado de manera tal que puedan identificarse y conciliarse en el estado de cuenta mensual que el FIDUCIARIO entregará al Comité Técnico.




El FIDUCIARIO será responsable de la elaboración y de la presentación en tiempo y forma de todas las declaraciones provisionales y anuales de impuestos y retenciones de impuestos que, como consecuencia del presente contrato de Fideicomiso y los actos o actividades relacionados con sus fines, sean debidas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias federales o locales sobre la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. La duración del presente contrato de fideicomiso será indefinida, toda vez que no se extinguirá ni se podrá terminar mientras sea necesario para el cumplimiento del objeto en vista del cual fuera constituido y a cuyos fines éste debe servir con independencia de la permanencia de las Partes en la participación de sus respectivas actividades y responsabilidades en los Corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal".

No obstante lo anterior, este contrato de Fideicomiso podrá extinguirse por verificarse cualquiera de las causas de extinción previstas por lo dispuesto en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior, llegaren a resultar aplicables, excepto por la causa prevista en la fracción VI del citado precepto legal, toda vez que debido a la naturaleza irrevocable de este Fideicomiso, los Fideicomitantes no se reservan el derecho a ejercer esa causa de extinción.

No será causa de extinción del presente contrato de fideicomiso, el cumplimiento de la condición resolutoria a que se refiere el numeral V de la cláusula Segunda, incluso con respecto a todos los Fideicomitantes iniciales A y B y los Fideicomitantes Adherentes al mismo, si el Gobierno del Distrito Federal así lo decidiere al continuar la administración y la operación de los Corredores del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal relacionados con este Fideicomiso, a través de otros medios legales distintos a las Autorizaciones y/o Concesiones que se les otorgaren a los Fideicomitantes Iniciales y/o a los Fideicomitantes Adherentes.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL PARA EL FIDUCIARIO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso B), de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO hace constar el contenido de dicho precepto legal para hacerlo del conocimiento de los Fideicomitantes



Iniciales y, de ser el caso, de los Fideicomitentes Adherentes.

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.:

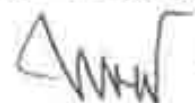
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que resulte ser por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende,

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes por derechos para su afectación fiduciaria".

De igual forma ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a los Fideicomitentes Iniciales A, B y C y en su momento a los Fideicomitentes Adherentes que la circular I/2005 de Banco de México, relativa a las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, en la que se establecen entre otras disposiciones, las prohibiciones para la Fiduciaria que a continuación se transcriben:

PROHIBICIONES: 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar








operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.- 6.5 En los fideicomisos de garantía, las instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.- 6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 Fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural según corresponda a cada institución.

DÉCIMA CUARTA.- OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO cumplirá el objeto y los fines del presente Fideicomiso con el personal que ordinariamente está a cargo de las actividades propias de su División Fiduciaria, razón por la cual el Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia ni contará con personal a su servicio, y por tanto, su patrimonio fideicomitado no asumirá ni responderá de obligación laboral alguna con respecto al personal de INTERACCIONES, METROBÚS y las FIDEICOMITENTES INICIALES o ADHERENTES.

DÉCIMA QUINTA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El Comité Técnico, previo acuerdo de sus miembros, unilateralmente podrá sustituir al FIDUCIARIO, a quien en dicho supuesto, una vez que le sea notificada la resolución en el sentido de haber sido sustituido, contará con el plazo máximo de un mes para entregar un estado de cuenta pormenorizado del último mes, así como el estado de resultados y el balance general del patrimonio fideicomitado, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha en que venza el plazo de entrega a que esta cláusula se refiere.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES. Las partes convienen en que para cualquier aviso o notificación relativa al cumplimiento del presente contrato de fideicomiso, señalan como sus domicilios convencionales, los siguientes:



Fideicomitente Inicial A: Las Calles de Serapio Rendón 114, Tercer Piso, colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Fideicomitente Inicial B: Las Calles de Doctor Lucio 84, Despcho 405, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Fideicomitente Inicial C y Fideicomisario Único: Las Calles de Avenida Cuauhtémoc 16, Piso Cinco, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Fiduciario: Las Calles de Paseo de la Reforma 383, Piso Doce, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES. Las Partes en este contrato de fideicomiso convienen en que para todo lo relacionado con su cumplimiento e interpretación, se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, así como que para todo lo no previsto en el mismo le serán aplicables supletoriamente las disposiciones legales que en materia mercantil rigen los contratos en general y los fideicomisos en especial, contenidas principalmente en el Código Civil Federal y en las Leyes de Títulos y Operaciones de Crédito y de Instituciones de Crédito, renunciando expresamente para ambos efectos al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

El presente contrato de fideicomiso se firma de manera autógrafa en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los Dieciocho días del mes de junio de dos mil ocho.

"LA FIDEICOMITENTE INICIAL A"
ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL
DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO
POR SU DIRECTORA GENERAL,
ARIADNA MONTIEL REYES



LA FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIA: EL ORGANISMO
PUBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO METROBUS
REPRESENTADO POR SU DIRECTOR
GENERAL ING GUILLERMO CALDERON
AGUILERA.





LA FIDEICOMITENTE INICIAL B "CORREDOR EJE 4 - 17 M, S.A. de
C.V., REPRESENTADO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

SR. GABINO CAMACHO BARRERA

SR. PEDRO CHAVEZ HERNÁNDEZ

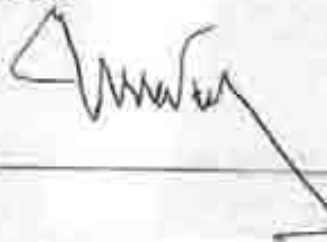


SR. ARMANDO ALEJO MEJÍA



EL FIDUCIARIO

BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
REPRESENTADO POR SU DELEGADO
FIDUCIARIO LIC. MANUEL VELASCO
VELÁSQUEZ.






LAS FIRMAS DE ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS NÚMERO 6628, CELEBRADO
EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2008, EN EL CUAL ES FIDEICOMITENTE INICIAL A
RTP, FIDEICOMITENTE INICIAL B CORREDOR EJE 4- 17-M, S.A. DE C.V. Y
FIDEICOMITENTE INICIAL C Y FIDEICOMISARIO ÚNICO METROBUS.